

el 71.º observó el Señor Ramirez, que si el presente Congreso se disolviera antes de la reunión del presidente que se elija, no habría autoridad que le recibiera el juramento, puesto que en su defecto era llamado el Consejo de Estado, el que no podía á un ser instalado; pero otros señores indicaron que el actual Congreso permanecería reunido hasta la posesion del presidente, pasando á su consecuencia á tercera discusion.

En el 72.º el Señor Cordes, pidió se tenga presente la indicacion de que el periodo de la Reunion del Congreso sea el 10.º de Setiembre; y el Señor Ramirez objetó, que si se fijaba la Capital en Quito tendrían que regresar los Diputados en tiempo de invierno, con lo que pasó á tercera discusion.

El 73.º el Señor Espinosa observó que en este caso no pueda el ejecutivo objetar las Reformas, y pasó á tercera discusion.

Acerca del ultimo articulo, el Señor Cordes con apoyo de varios señores, propuso que despues de las palabras, aqui sancionadas, se agregue "y á las leyes que dicte el Congreso" y no ocurriendo otro Objeto pasó á tercera discusion, concluyendose la segunda del proyecto preentado. Se fijó por el Señor presidente el Lunes 21.º para dar principio á la tercera discusion; con lo cual se levantó la sesion por ser llegada la hora.

El presidente del congreso
Josi Félix Salcedo

Don Juan Antonio Rodríguez
José Rodríguez
Socio. V. del C.

Sesion del 30.º de Agosto.

Reunido el competente número de diputados presenté al primer Secretario la acta de la sesion del Veintiseis inmediatamente relectada, y se aprobó. En seguida se leyó la de la ultima sesion, y fue igualmente aprobada con algunas Reformas.

Diose cuenta con una Representacion de varios veci-
nos de Cuenca solicitando el desistimiento de aguardientes y se
mando pasar à la Comision de peticiones.

Se pasó à la orden del dia, que era la tercera dis-
cusion del proyecto de constitucion, y leído el primer artícu-
lo habiéndolo desahogado la silla el Señor Presidente indicó el Señor
Premires con apoyo de otros Señores que despues de las palabras
"un solo cuerpo independiente", se agreguen "mediante el pacto so-
cial" despues de una ligera discusion fue votada y negada esta
moción à cuya consecuencia se puso en votacion el artículo
conforme al proyecto y se aprobó.

Sobre el art. 2.º el Señor Espinosa propuso que era
conveniente se diga "el Estado del Ecuador se deside por la
union y confederacion con los demas Estados de Colombia",
segun la observacion de la Comision Jeneral manifestando
que de ese modo se daba à conocer la determinacion del
Estado para formar un cuerpo con los demas y no se notaria
que contabamos anticipadamente con la voluntad de los otros
como resultaba diciendo "se une y confederá", segun estaba re-
dactado el artículo. El Señor Altamano apoyando la propo-
sicion del honorable proponente, expuso que habia diferencia
entre la voluntad y el acto: que desde luego por parte nues-
tra habia una decision por la union; pero como era preciso
aguardar la voluntad de los otros Estados era impropio dar
hecho este pacto. El Señor Presidente hizo ver, que estaba el
artículo bien puesto oponiendose à la alteracion que se
habia indicado fundado, entre otras cosas, en que los termi-
nos de una Constitucion. deben ser dispositivos y no enun-
ciativos: aludió à esto el Señor Cordova, pidiendo, que se dejé
el artículo como estaba, por que de ese modo quedabamos muy
ligados à la union con la Republica. Votada la modificacion
fue negada, y se aprobó el artículo en los mismos terminos
del proyecto.

El tercero fue igualmente aprobado con la adicion
de "limites", despues de ley fundamental, y con algunos

reparos de redaccion. Igualmente lo fue el 4.º sin reforma alguna.

Sobre el 5.º El Señor Espinosa apoyó la observacion de la Comision Jeneral, para que en lugar de decirse „Carta Constitucional“, se substituya solamente „Constitucion“, y en vez de que estuviesen en oposicion, se diga, que resultaren opuestos al pacto de union: fue apoyada esta modificacion, pero se negó quedando el artículo conforme al proyecto.

Antes de seguirse adelante observó el Señor Presidente, que faltaban dos artículos esenciales en la Constitucion, el uno declarando la independencia del Estado, y el otro sobre su forma de gobierno, proponiendo la siguiente mocion para que se apruebe, „El gobierno del Estado del Ecuador es popular, representativo, alternativo y responsable. Alla primera observacion satisfizo el Señor Omedo con lo dispuesto en el artículo 4.º; y à la segunda manifestó, que esta basa resulta de la misma estructura de la Constitucion, por que en ella se establecian elecciones populares, lo cual manifestaba, que era el gobierno popular: debía llamarse un Congreso con facultades soberanas, y esto demostraba que era representativo: se fijaban los casos de la responsabilidad del Ejecutivo, y de los Ministros, y se conocia q. era responsable; ultimamente debia elejirse el Presidente del Estado en ciertos periodos y nombrarse en otros los demas funcionarios, y se acreditaba que era alternativo: que por lo tanto era escusado señalarlo por artículo separado. El Señor Ramirez apoyó la mocion del Señor Presidente, manifestando, que aun que resulte de la Constitucion esta basa era esencial fijarla, y el Señor Espinosa, adiriendose al mismo concepto, pidió, que se expusiera, que el gobierno sea de naturaleza alternativo; y habiendo convenido el Señor Omedo en que se fije esta basa se puso en votacion y resultó aprobada. Asimismo observó el Señor Presidente la falta de otra basa esencial que debe expresarse en la Constitucion, cual es el Reconocimiento de la soberania radical en el pueblo, de la que emanaban los poderes publicos, y fijó la siguiente mocion

1.ª. macion. „La soberanía reside esencialmente en el pueblo. De ella emanan los poderes públicos, que no podrán ejercerse sino en los términos que establece esta Constitución: Apoyó el Señor Ramírez manifestando la Necesidad de que se reconociera por el Congreso este principio fijándose en la Constitución; pero el Señor Almedo se opuso, haciendo ver que este principio era indudable: que en virtud de él había adoptado el SUR el actual sistema, y que lo ejercía por medio de sus Representantes Reunidos en este Congreso; y que por tanto no era necesario especificarlo en la Constitución. El Señor presidente replicó, que era desde luego un principio reconocido, pero que sería muy conveniente declararlo en la Constitución explanando los fundamentos que lo escribían. así. Discutida la Materia suficientemente se puso à votacion la proposicion del Señor presidente y resultó Negada, advirtiendo los Señores Ramírez y Etathen que habían estado por la afirmativa. Entonces el Señor Almedo, manifestó, que no se crea que desconocía el principio de la soberanía radical del pueblo, pero que había estado por la Negativa, por que le parecía inútil incluirlo en la Constitución, la cual lo demostraba suficientemente. Igualmente el Señor Cordero explicó las razones de su negativa, siendo una de ellas la de evitar la acumulacion de principios demasiado sabidos y que se contenian claramente en la misma Constitución, pero que no se crea, que negaba la soberanía del pueblo; mas el Señor presidente contradijo estos motivos, manifestando, que era un deber del Congreso declarar un principio tan esencial en toda Constitución, y que los pueblos se escandalizarían de ver que se ha emitido: a su consecuencia los Señores Marco y Cordero espusieron que no se podía tratar mas sobre el asunto sin faltar al orden, por que estaba ya Resuelto por el Congreso, y se continuó con la discusion del Siguiete artículo.



Este fue aprobado en los terminos que se habia reformado en la comision jeneral que son los siguientes, El territorio del Estado comprende los tres departamentos del Ecuador en los terminos del antiguo reino de Quito

Trasandore al art. 7.º se dividió en dos partes. —

A la 1.ª el señor Veintimilla con apoyo de otros señores propuso la siguiente reforma: „La Religion católica, apostólica romana, es exclusivamente la del Estado, y fue aprobada. La segunda suscitó una detenida discusion à cerca del Patronato que se atribuya al gobierno, en la que el señor Ramirez manifestó, que siendo cuestionable debía omitirse, mucho mas cuando era un deber del gobierno proteger la Religion aun sin ejercer el Patronato declarado por un Concilio jeneral en favor de los gobiernos cristianos no habia un inconveniente para expresarlo en el artículo; conyubando à este proposito el señor Sando fijó la siguiente proposicion: „Es un deber del gobierno en ejercicio del patronato protegerla con exclusion de qualquiera otra. Fue apoyada por varios señores; pero el señor Ramirez se opuso à la clausula del Patronato, fundandose en que no era anexo al gobierno, sino una comision especial de la Silla apostólica. El señor Garcia manifestó, que habiendose concedido por su soberania al Rei de España en virtud de la soberania que habia ejercido, y recibiendo ésta en el Pueblo debe igualmente sucederle en el Patronato, tanto mas, que el actual gobierno insistia por que se celebrase un concordato: Mas el señor Veintimilla contestó entre otras cosas, que siendo un privilegio especial no puede transmitirse al gobierno del Estado. Se puso à votacion la proposicion del señor Sando y resultó aprobada, salvando sus votos en quanto al patronato los señores Vicepresidente, Ramirez y Veintimilla, que por consiguiente el artículo en estos terminos: „La religion católica, apostólica romana es la del Estado. El gobierno en ejercicio del patronato debe protegerla con exclusion de qualquiera otra.

El art. 8.º dividido en parrafos se discutíó sucesivamente. Al.º el Señor Proca, apoyando el dictamen de la comision jeneral propuso se agregue y los hijos de estos aun cuando hayan nacido fuera de él; y fue apoyado por el Señor presidente y se aprobó así, lo mismo que el segundo sin ninguna alteracion. El tercero con la adición cuando se declaró el Ecuador en estado independiente en lugar de pronunciamiento. El 4.º conforme al proyecto, lo mismo que el 5.º; y habiendo propuesto el Señor Presidente la adición de que los naturales del Ecuador que habiendose domiciliado en otro pais vuelvan y declaren ante la autoridad que determine la lei, que desean recuperar su antiguo domicilio, se apoyó y votó por la afirmativa como paragrafo 6.º y quedó el artículo en estos terminos.

Son Ecuatorianos 1.º los nacidos en el territorio y los hijos de estos aun cuando hayan nacido fuera de él. 2.º Los naturales de los otros Estados de Colombia vecindados en el Ecuador. 3.º Los Militares que estaban en servicio del Ecuador cuando se declaró en Estado independiente. 4.º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza por sus servicios al pais. 5.º Los naturales del Ecuador que habiendose domiciliado en otro pais, vuelvan y declaren ante la autoridad, que determine la lei, que desean recuperar su antiguo domicilio.

El artículo 2.º se aprobó sin reforma alguna.

El Vot. se aprobó sin su primer inciso. Sobre el 2.º observó el Señor Veintimilla, que mediante aque se ha designado la Religion del Estado, debe privarse la libertad de publicar escritos contra ella; por que aunque se sujeta a la responsabilidad de la lei, resulta siempre un grande mal con la propagacion de aquellos escritos: apoyó el Sr. Ramirez indicando que, reconociendose la religion y por consiguiente las decisiones del Concilio de Trento, no debian permitirse aquellos escritos. El Señor Almedo advirtió que se especificaba mejor este derecho y su responsabilidad en el título de garantías siendo impropio ha-

cer en el presente artículo ninguna alteración; á cuya consecuencia el Señor presidente Manifiesto la Necesidad de prevenir el mal, que era un acto distinto del de castigar un crimen, y propuso se añadiese después de la palabra opiniones „ conforme a la lei”. Se apoyó por otros Señores y se votó por la afirmativa; igualmente el inciso 1.º El 4.º con la adición de „ personas”, antes de propiedades. El 5.º Sin ninguna. Al 6.º el Señor Tejada observó, que como los extranjeros pueden ser Ciudadanos y obtener destinos, debe prevenirse, que los que no profesan nuestra Religión sean echados de los destinos públicos, por que sería un grande mal para los pueblos y la Religión que se colocasen en ellos; mas el Señor presidente indicó que esto estaba evitado por el mismo artículo que declara la Religión del Estado, y puesto á votación resultó aprobado sin alteración quedando en estos terminos.

Los derechos de los leuatozianos son igualdad ante la lei, libertad de publicar sus opiniones, conforme á la lei, derecho de peticion, seguridad de personas y propiedades, libertad de industria, y obcion igual á elegir y ser elegido por los destinos públicos si tienen las aptitudes necesarias.

El §. 1.º del art. 11.º se aprobó sin alteracion. Sobre el 2.º observó el Señor presidente que debe designarse el producto de la industria por que muchos la especian sin reportar una mediana utilidad y propuso se agregue después de industria útil, „ que produzca una renta anual de ciento cincuenta pesos”, y después de la palabra cincuenta la de „ y doméstico”. Apoyó el Señor Ramirez, y votada la primera adición se negó, aprobándose el inciso conforme estaba y el 2.º de „ doméstico”, advirtiéndose los Sr. presidente, Ramirez, y Mathen, que establecieron por la afirmativa de la adición anterior. Al §. 3.º pidió el Señor presidente se agregue „ pero esta condicion no tendrá efecto hta. el año de 1840”, conforme la observacion de la Comision general. Se apoyó.

y votada resultó negada, quedando el artículo como sigue.
Para entrar en el goce de Ciudadanos se necesita 1.º Ser
casado ó mayor de 22 años. 2.º Tener una propiedad raíz
valor de 500 pesos, ó ejercer alguna profesion ó industria útil,
sin sujecion á otro como siervente domestico, ó jornalero.
3.º Saber leer y escribir

El art.º 12.º fue tambien aprobado con la Reforma
de que entre los modos de perderse la Ciudadania se incluya
el de naturalizarse en pais extranjero, que estaba colocado en
los suspencion y de que se agregue, ó por enajenacion mental,
resultando en estos terminos. Los derechos de Ciudadania
se pierden por entrar al servicio de una nacion enemiga, por
naturalizarse en pais extranjero y por sentencia infamante,
y se suspenden por deber á los fondos publicos en plazo
cumplido, por tener causa criminal pendiente, por ser
vago declarado, ebrio de costumbre, por enajenacion
mental, ó de deudor fallido y por interdicion judicial.

Fue igualmente aprobado el 13.º sin Reforma al-
guna. Al 14.º manifestando el Señor Sando la invecilidad
de los jueces parroquiales, propuso esta Reforma: y tres
vecinos honrados nombrados por el Gobernador en las capi-
tales de provincia y por los Corregidores en los Camones.
Apoyó el Señor Bascones aduciendo otras razones, y aun
que se opuso el Señor Ramirez demostrando q. era contra-
ria á la facil practica que debe haber en las juntas pri-
marias, y que mas bien los jueces pedaneos pueden distin-
guir y conocer las personas honradas de las parroquias
que los gobernadores y corregidores Resultando ademas,
que prescribiendose este requisito se habia depender de
los Jefes el unico acto que ejercian los pueblos en uso
de su soberania. Fue votada la mocion por la afir-
mativa quedando el artículo del modo siguiente. Esta
asamblea se compondrá de los Sufragantes parroquiales
la preside un juez de la Parroquia con asistencia del cura
y tres vecinos honrados nombrados por los gobernadores
en las

en las Capitales de Provincia y por los Corregidores
en los Camarones.

Asi mismo se aprobaron conforme al proyecto
los articulos 15.^o 16.^o y 17.^o y siendo llegada la hora se
levantó la sesion.

El presid.^{te} del congreso
José Ferm. Salvador

Don Manuel Guzmán
Vice

José Rodríguez
Vice

Sesion del dia 31. de Agosto.

Se abrió la sesion con el número competente de dipu-
tados, y leida la acta del dia anterior fue aprobada. En
seguida se leyó un oficio del Señor Presidente solicitando
licencia temporal para ausentarse à Quito, y se negó.

Continuando la orden del dia sobre la tercera di-
cusion del proyecto de constitucion, se leyó el art. 18.^o y
el Señor Ramírez, observando, que las frecuentes Reuniones
populares traian siempre disturbios en el orden politico, in-
dió que las juntas electorales de provincia deben reunirse
cada cuatro años, lo mismo que las juntas primarias y
anticipandose à la objecion que podria hacerse de que la Reu-
cion de la mitad del congreso sea viennal, dijo que se salvaba
este inconveniente previniendase, se elija un número doble de
diputados. Se opuso el Señor Amado, manifestando, que re-
sultaba siempre el embarazo de que elpendose para cuando
llegue el periodo quaden morarse ó ausentarse los diputados,
y no habiendose fijado mocion, se votó el articulo, y quedó
aprobado como estaba. Del mismo modo que los articulos
19. y 20. Sobre el 21. propuso el Señor Amado con el
respectivo apoyo se agregue como inciso del anterior y se
acordó así.

Pasandose al art. 22. el Señor Mathen expuso,
que el presente congreso se convocó señalandose en número.